

BOLSA

Cotización Oficial del 12 de Enero de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	0/0		0/0	
4 POR 100 PERPETUO				
<i>Al contado.</i>				
11-1-911	84,85	Series E, de 50.000 pesetas nominales...	84,85	
11-1-911	85,90	» E, de 25.000 » » »	84,95, 90 y 85	
11-1-911	85,25	» D, de 12.500 » » »	85,20	
11-1-911	86,40	» C, de 5.000 » » »	86,90 y 85	
10-1-911	87,00	» B, de 2.500 » » »	87,00	
11-1-911	87,00	» A, de 500 » » »	87,00	
11-1-911	87,00	» H, de 200 » » »	87,00	
11-1-911	87,00	» G, de 100 » » »	87,00	
11-1-911	86,80	En diferentes series.....	87,05, 87,00 y 86,95	
<i>A plazo.</i>				
11-1-911	85,09	Ria corriente.....	85,00	
4 POR 100 AMORTIZABLE				
<i>Al contado.</i>				
7-1-911	92,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	92,75 y 65	
11-1-911	92,50	» D, de 12.500 » » »	92,65	
11-1-911	92,50	» C, de 5.000 » » »	92,70	
11-1-911	92,50	» B, de 2.500 » » »	92,75, 80 y 70	
11-1-911	92,40	» A, de 500 » » »	92,75 y 70	
11-1-911	92,60	En diferentes series.....	92,75	
5 POR 100 AMORTIZABLE				
<i>Al contado.</i>				
10-1-911	102,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,00	
10-1-911	102,00	» E, de 25.000 » » »	102,00	
11-1-911	102,00	» D, de 12.500 » » »	102,00	
11-1-911	102,00	» C, de 5.000 » » »	102,10 y 15	
11-1-911	102,10	» B, de 2.500 » » »	102,10 y 15	
11-1-911	102,20	» A, de 500 » » »	102,30, 10 y 20	
11-1-911	102,20	En diferentes series.....	102,00	

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Cant. Embarcada. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
FECHA	0/0				
11-1-911	455,00	Banco de España.....	500		454,00 y 453,00
28-12-910	283,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	343,50 y 314,00
11-1-911	343,50	Compañía Arrond. ^a de Tabacos.	500		308 y 309,00
11-1-911	3,9,00	Unión Española de Explosivos.	100		
30-12-910	105,00	Banco de Castilla.....	250	40	145,00
11-1-911	145,00	Banco Hispano Americano....	500		127,00 y 126,50
11-1-911	127,00	Banco Español de Crédito.....	250		82,90
11-1-911	52,25	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		
11-1-911	57,00	» » » Ordinarias.	500		
31-12-910	233,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100		
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
2-12-910	18,00	Mediodía de Madrid.....	500		
4-1-911	56,75	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
11-1-911	51,50	Idem Norte de España.....	475		
11-1-911	513,00	E. ^a Español del Río de la Plata.			513, 514 y 516
OBLIGACIONES					
11-1-911	101,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,75
11-1-911	81,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
20-12-910	104,00	Ferrocarriles, Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5	
10-3-908	102,00	» » » » B.	500	4 ^{1/2}	
18-12-910	86,60	» » » » C.	500	4	
27-12-910	82,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1908.			
27-12-910	81,50	» » » 1. ^a serie.	475	3	
27-12-910	81,50	» » » 2. ^a »	475	3	
27-12-910	81,50	» » » 3. ^a »	475	3	
27-12-910	81,75	» » » 4. ^a »	475	3	
27-12-910	77,50	» » » 5. ^a »	500	3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	5	
11-1-911	78,00	Obligaciones.....	100	3	
21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
11-1-911	87,50	Idem por resultados.....	500	4	87,00
11-1-911	85,00	Id. para pago de explotaciones en el exterior	500	5	
14-12-910	92,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500	4 ^{1/2}	92,00
11-12-910	101,50	Diputación provincial de Madrid.		6	
		Obligaciones.....			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	517,200
Idem, sin corriente.....	100,000
Idem, sin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	133,500
5 por 100 amortizable.....	211,000
Acciones del Banco de España.....	9,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	10,000
Azucareras.—Preferentes.....	10,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	74,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	590,100
Cambio medio.....	107,575
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	3,500
Cambio medio.....	27,21

Gaceta de Madrid.—Núm. 13 13 Enero 1911. Anexo útm. 1.—Pág. 97

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DE MADRID)

Estado general del tiempo el día 12 de Enero de 1911.

Faltan los telegramas del Atlántico.—En el paso de Calais se halla una borrasca de cierta intensidad (744 m/m), retirándose las presiones más elevadas hacia Occidente; también sobre el Mediterráneo la situación atmosférica es poco estable.

Mayor en Cantabria, Galicia y con menor intensidad en algunas comarcas an-

daluzas, dominando generalmente los vientos de poca fuerza y dirección variable.—La temperatura máxima de ayer f 6 de 16 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 7 grados bajo cero en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Una borrasca intensa se halla en el

paso de Calais.

El tiempo es probable que sea malo con vientos duros del 4.º cuadrante y mar en el Cantábrico. También en el Mediterráneo, sobre todo en el superior, es probable que halla mar con vientos de dirección variable.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Enero de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
de la noche.....	703.60	-1.2	-2.1	3.5	84	E.....	Calma.....	Despejado.
de la mañana.....	1.21	-3.6	-3.8	3.4	95	SE.....	Brisa.....	Cubierto.
de la tarde.....	698.93	-1.3	-2.2	3.5	84	S.....	Brisa ligera.	Cubierto.
de la noche.....	96.44	2.3	2.1	5.2	97	ESW.....	Calma.....	Cubierto.
de la mañana.....	92.11	4.0	3.7	5.8	96	SW.....	Brisa.....	ICem.
de la tarde.....	92.04	1.6	-0.4	3.5	60	N.....	Viento.....	ICem.
de la noche.....	92.21	0.6	-0.6	3.8	50	N.....	Brisa.....	Lluvioso.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			4.3					
Idem mínima.....			-4.8					
Diferencia.....			9.1					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			4.3					
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....			13.0					
Diferencia.....			8.7					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			5.0					
Idem mínima idem.....			-6.1					
Diferencia.....			11.1					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....								25.5
Oscilación barométrica idem (milímetros).....								11.0
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....								14.8
Lluvia y nieve fundida en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....								41
Sol completamente despejado.....								0 h 00
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....								0 h 00
Total de insolación durante el día.....								0 h 00

OPOSICIONES

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

PENSIÓN PIQUER

Los señores opositores se presentarán en esta Real Academia el lunes, día 16 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Los cuestionarios de Anatomía artística, Perspectiva ó Historia general del Arte, se hallarán á disposición de los señores opositores en la Secretaría general de dicha Real Academia, todos los días, de diez de la mañana á una de la tarde, excepto los festivos.

Madrid, 27 de Diciembre de 1910.—El Secretario general, Enrique Serrano Fajati. P--

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de hoy, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día de mañana á las diez de la misma, á los señores D. Mariano Caro y del Arroyo y D. Francisco Martínez Lumbrales, declarando quedaban excluidos por no haber comparacido ni justificado su capacidad legal los señores

D. Jaime Algarra y Postius, D. Miguel Allue Salvador, D. Julián Aramendia Palacio, D. Ramón Carande Thovar, don Francisco Conde Bernal, D. Joaquín Marco, D. Miguel María Pareja, D. Matías Peñalba, D. Gregorio de Pareda y D. Ramón Sancho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Madrid, 2 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, J. Piernas Hurtado.

Oposiciones á la Cátedra de Tecnología industrial de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Se convoca á los señores opositores, para que á los quince días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, concurren á la Secretaría del Instituto de San Isidro, de esta Corte, en donde por el plazo legal, estará á su disposición el cuestionario para estas oposiciones.

Madrid, 4 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, J. Flores y Posada.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 1.º de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para

dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid, 9 de Enero de 1911.—El Presidente del Tribunal, Amalio Jimeno.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carnaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Lledona y Jaca, con hijuela de Ventas de Sigüés á Ustarroz (75 kilómetros y 53 la hijuela), bajo el tipo máximo de 12.255 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Pamplona, Roncal, Zaragoza, Huesca y Jaca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General, previo cumplim-

miento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 25 del dicho Febrero, á las once horas.

Madrid, 2 de Enero de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—11 (rectificada.)

Junta administrativa del fondo de edificios de la Marina, fuera del Arsenal.

Por acuerdo de esta Junta, se anuncia para el día 21 del actual, á las once de su mañana, la primera subasta para la ejecución de las obras necesarias, en el Hospital Militar de Marina, de este Apostadero, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números 859, 280, 300 y 303, respectivamente, correspondientes á los días 10, 19, 14 y 10 del presente mes.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Jefes de Estado Mayor y Comandantes de Marina, de Barcelona y Valencia fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento de la inserción del coieto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Cartagena, 7 de Enero de 1911.—El Secretario, Adolfo Bonnet. S—1125

Comisión provincial de Palencia.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Aprobado por la Comisión Provincial en 20 de Noviembre próximo pasado, el pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de los repartimientos, á que se refiere el artículo 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1892, consignado en el presupuesto que ha de regir en el año de 1911, que se autorizó por Real orden de 23 de Noviembre último, el crédito necesario para la contratación de este servicio, y habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebre, no obstante la publicación que obtuvieron en el *Boletín Oficial* del día 7 de Diciembre último, la Comisión provincial, á virtud de las facultades que la confiere el párrafo 1.º, artículo 98 de la ley Orgánica citada, acordó en 20 del actual, anunciar, como lo verifíca por medio de los presentes edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, conforme á los artículos 5.º y 18, en su

regla 1.ª de la referida Instrucción, el remate del arriendo de la recaudación, que se verificará simultáneamente (artículo 7.º) en la Dirección General de Administración, y en esta Diputación Provincial, el día 18 de Febrero próximo, á las once horas del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, que se halla á disposición del público en el expresado Centro directivo del Ministerio de la Gobernación, y en la Contaduría de fondos provinciales de la Corporación contratante, durante las horas hábiles designadas por la Superioridad, en el primer caso, y de nueve á trece en el segundo, con arreglo á las formalidades contenidas en el siguiente:

Pliego de condiciones generales.

SIMULTANEIDAD DEL REMATE Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA

1.ª La subasta, en la que podrán tomar parte, bien personalmente ó por medio de poder, declarado bastante por el Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, en Palencia, y por los Letrados del Colegio de Madrid que tengan á su cargo el bastaneo en dicha capital, cuantos no se hallen comprendidos en las incapacidades descritas en el artículo 2.º de la Instrucción, será doble y simultánea, una que se celebrará á la hora señalada del día 18 de Febrero próxima, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del representante nombrado por la Diputación para estos casos, D. Guillermo Jubete Tejerina, y del Notario de esta ciudad que corresponda en turno, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.º de la Instrucción, y la otra se verificará en la Dirección General de Administración, presidiéndola el funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección y Negociado correspondiente y del Notario que para tal efecto se nombre por dicha Superioridad.

TIPO DEL REMATE

2.ª La licitación versará sobre los tipos de premio de cobranza, de un 3 por 100 en cuotas corrientes y un 5 por 100 en cuotas de atrasos.

PRESENTACIÓN DE PLIEGOS

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere que, dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve á catorce, por lo que se refiere á la que ha de celebrarse en la Diputación, presenten los licitadores en la Secretaría de la misma los pliegos de proposición, ajustados al modelo que al final se indica, los cuales se extenderán en el papel del sello 11.º

La presentación de pliegos en la Dirección General tendrá lugar en los días hábiles referidos, y en las horas de las diez á las trece.

REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS

4.ª Los pliegos referidos deberán entregarse (artículo 18 de la Instrucción) bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en

que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia».

En el reverso, y cruzando las líneas de alfiler, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cualquiera de las escrituras personalidades, extendiéndose oportuno recibo, reintegrado con el sello correspondiente, por el jefe de las Oficinas que se designan en la regla 4.ª, artículo 18 de la Instrucción, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el mencionado texto.

RESGUARDOS DE DEPÓSITO PROVISIONAL

5.ª A todo pliego de proposición habrá de acompañarse por separado, conforme á la regla 2.ª del artículo 18, el resguardo que acredita la constitución de depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta, siendo reconocido, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

PROHIBICIÓN DE RETIRAR LOS PLIEGOS

6.ª Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS

7.ª Cuantos pliegos se presenten, lo mismo en la Dirección General de Administración que en la Secretaría de la Diputación, con las formalidades que se indican en la regla 6.ª del artículo citado, serán conservados en la Caja de valores del Centro Directivo y en la de la Diputación contratante, hasta el día de la subasta, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los mismos.

CONSTITUCIÓN É IMPORTE DEL DEPÓSITO PROVISIONAL

8.ª Los depósitos provisionales para optar á esta subasta, podrán constituirse en la Caja de la Corporación contratante y en la General de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día que se constituya.

El importe de dicho depósito provisional para tomar parte en la subasta, será de 7.386 pesetas 85 céntimos, 5 por 100 á que asciende un trimestre de la cantidad, con arreglo al artículo 12 de la citada Instrucción, reteniéndose á todos los licitadores los resguardos respectivos hasta tanto que se verifique la adjudicación definitiva, conforme al artículo 29 de la predicha Instrucción, á no ser que estén conformes en que se desechen sus proposiciones (regla 12, artículo 18 de la Instrucción).

APERTURA DE PLIEGOS

9.ª Llegado el día de la subasta, y una vez constituida la Mesa en la forma dispuesta en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se practicarán

Las operaciones prescritas en el artículo 18, reglas 8.ª, 9.ª y 10.ª a la 15 del texto preterito, adjudicando provisionalmente, cuando se tenga conocimiento del resultado obtenido en la Dirección General, la recuperación al autor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales, y si resultasen dos igualmente favorables, se dará preferencia al autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º que tenga el número más bajo, según se previene en la regla 11 del artículo 17, mandada observar por la regla 10 del 18.

RECLAMACIONES CONTRA LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrá acudir por escrito ante la Corporación provincial (artículo 19 de la Instrucción) todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto de la adjudicación definitiva, que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, dando cuenta de la resolución que se adopte en el recurso prescrito en el artículo 32, párrafo 3.º del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

ADJUDICACIÓN Y FIANZA DEFINITIVA

11. Hecha la adjudicación definitiva, se otorgará el acuerdo al adjudicatario en la forma dispuesta en el artículo 79 de la ley Provincial, requiriéndole á la vez para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, ó cualquier de los modos indicados, dentro de la provincia (artículo 14, párrafo 2.º de la Instrucción), la fianza definitiva, que ascienda á 200 pesetas, procediendo después al otorgamiento de la escritura, en la que intervendrá el Presidente de la Diputación, ó quien haga sus veces, y el Notario que corresponda en turno.

OSCILACIONES EN LOS VALORES DE LA FIANZA

12. Constituida la fianza en valores del Estado, ó, en efecto de su oscilación, sufrieren éstos aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso, y le será necesariamente de reponer la diferencia, cuando la oscilación represente el 5 por 100 respecto al día en que se constituyó.

RESERVA DEL CONTRATO

1.ª DE LA NO CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA

13. Si el rematante no presta la fianza definitiva ó no concurriese, ya personalmente ó por medio de poder debidamente bastante por el Letrado señor Juan Martínez, al otorgamiento de la escritura, que en ningún caso podrá tener lugar hasta que sitis aquélla dentro de la provincia en la forma indicada, ó no llenase las condiciones precisas que señala la Instrucción dentro de los plazos fijados y una prórroga que podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que se expresa en el artículo 24 de la Instrucción, dándose contra el acuerdo que se adopte el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de esta ciudad.

ABONO DE GASTOS DE LA SUBASTA

14. Conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º, número 3 y 28 de la Instrucción, son de cargo del rematante el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autorizan la subasta, escritura y cuantos se ocasionen en el expediente y formalización del contrato, sin cuyo requisito no se procederá al otorgamiento de la escritura.

MULTAS GUBERNATIVAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS

15. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de 100 pesetas la primera vez, 200 la segunda y 500 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el artículo 36 de la Instrucción, debiendo cumplir el rematante con lo que se establece en el 47, bajo pena de rescisión con los efectos del artículo 24.

RESOLUCIÓN DE LAS CUESTIONES QUE SE ORIGINEN POR LA CONTRATA

16. Conforme á los artículos 9.º párrafo 2.º, 20 y 32 párrafos 1.º y 2.º, 34 y 36 de la Instrucción, el contratista queda obligado á someterse al Tribunal contencioso administrativo de esta ciudad, para la resolución de cuantas cuestiones puedan promoverse con motivo de la recaudación.

Condiciones particulares del contrato.

1.ª El contrato tiene por objeto la recaudación en toda la provincia, de las cuotas que deban satisfacer los Ayuntamientos á la Diputación Provincial de Palencia, por los conceptos siguientes:

a) Contingento provincial que se reporta en los años de duración del contrato;

b) Cuota de contingente de años anteriores en la parte que usualmente han de ingresar los Ayuntamientos, con arreglo á los conciertos celebrados ó que se celebren por los mismos con la Diputación para el pago de sus atrasos;

c) Cuotas del repartimiento que se gire anualmente por atenciones de segunda enseñanza;

d) Cualesquiera otros repartimientos que legalmente puedan figurar en los presupuestos provinciales.

2.ª La duración del contrato será de cuatro años que terminarán en 31 de Diciembre de 1914, entendiéndose prorrogado por tres años más, cuando no se manifieste por alguna de las partes, por escrito y con seis meses de antelación al día en que aquél expire, el propósito de suspender el servicio.

El contrato empezará á regir, á los efectos del cobro de cuotas, en 1.º de Enero de 1911, para que la correspondiente al primer trimestre sea ya recaudada por el contratista.

En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista utilizará los expedientes que tuviere en tramitación por descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato estuvo en vigor.

3.ª El premio de cobranza que percibirá el contratista, es el de un 3 por 100 sobre las cuotas corrientes, y un 5 por 100 sobre los ingresos de atrasos á que se refiere la base primera, apartado B, de este pliego de condiciones.

Estos premios serán cobrados por el

contratista, por trimestres vencidos, mediante el oportuno libramiento, con cargo á la consignación que figura en el presupuesto de 1911, y figurará en los sucesivos presupuestos provinciales, en el capítulo 12, artículo único.

Si el importe del premio de cobranza excediere en algún ejercicio de la cantidad que para pago del mismo hubiese consignada, se llevará la diferencia que resulte á favor del contratista al presupuesto siguiente.

4.ª Además de la remuneración que como premio de cobranza se fija en la base anterior, quedarán á favor del contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1905, en todos los expedientes de apremio que se instruyan.

El importe de estas dietas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haciéndose constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación que ha de practicarse en caso de apremio, conforme al número 7.º del apartado D, artículo 107 de la citada Instrucción.

5.ª El contratista se compromete á entregar en las áreas provinciales, el último día hábil de cada mes, una cantidad que unida á los ingresos realizados directamente en la Caja provincial por los Ayuntamientos, represente la dozava parte de los repartimientos a probados.

En los meses tercero, sexto, noveno y dozavo, se admitirán al contratista como ingresos los débitos que resulten perseguidos en los expedientes de apremio que haya incoado por las cuotas de cada trimestre, siempre que en los indicados expedientes se haya llegado á la retención de fondos de la Corporación deudora.

Si transcurridos dos meses después de obrar estos expedientes en la Diputación Provincial, el importe de la retención no bastase á extinguir el débito, la Diputación ó Comisión provincial, hará la declaración de responsabilidad personal á los Concejales y volverá el expediente á poder del contratista, para que éste continúe su tramitación, concediendo el plazo de otro mes á la Corporación deudora para la extinción de la deuda, y pasado éste dirigirá el apremio contra los Concejales morosos. Estos expedientes serán ultimados en los plazos que taxativamente se prescriben en la Instrucción.

6.ª Igualmente se compromete el contratista, con respecto á los débitos por atrasos á que se refiere el apartado B de la base primera, á ingresar dentro de cada trimestre, la cantidad correspondiente por dicho concepto, verificándose el último día hábil de los meses tercero, sexto, noveno y dozavo, liquidación de las cuotas que han de recaudarse, con arreglo á los conciertos establecidos con las Corporaciones deudoras, ingresando el contratista la diferencia por los débitos que no aparezcan ingresados por los Ayuntamientos ó perseguidos en expedientes de apremio en que se haya llegado á la retención de fondos.

7.ª La cobranza se dividirá en dos períodos: el voluntario, que comprende los dos primeros meses de cada trimestre, y el ejecutivo, que empezará el día 1.º de los meses tercero, sexto, noveno y dozavo, en los que el contratista desplegará los apremios con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1905.

Para llevar á término la cobranza de los débitos de los Ayuntamientos por el procedimiento de apremio, el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, reglamentos é in-

trucciones vigentes concedan á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos.

8.ª La Contaduría, dentro de los cuatro primeros días de cada trimestre, entregará al contratista certificación de las cuotas que por corriente y atrasos deban satisfacer los Ayuntamientos dentro de dicho período y los días 10, 20 y 30 de cada mes ó los siguientes, si aquéllos son festivos, nota de los ingresos que directamente vayan verificando los Ayuntamientos en la Caja provincial.

Estos datos servirán de base al contratista para preparar las liquidaciones á que se refieren las bases 5.ª y 6.ª

9.ª Terminado el período voluntario de cobranza, que comprenderá, de acuerdo con lo establecido en la base 7.ª, los dos primeros meses de cada trimestre, la Contaduría expedirá y entregará al contratista certificaciones parciales de las cantidades que hayan dejado de ingresar los Ayuntamientos, y en vista de las mismas el contratista expedirá los despachos de ejecución, notificando á la Diputación los nombres de los Agentes á fin de que sean publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia.

10. Una vez expedidos los apremios, no podrá ser suspendidos mientras exista descubierta por principal, costas y gastos causados, quedando la Corporación provincial obligada á resolver sobre las incidencias que puedan ocurrir en la tramitación de los expedientes de apremio, dentro de los plazos señalados á la Instrucción.

11. El contratista establecerá una oficina en la capital, sin perjuicio de las Agencias que pueda convenirle establecer en los pueblos, de las que habrá de dar conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos interesados.

12. Las responsabilidades en que incurra el contratista por incumplimiento del contrato se harán efectivas gubernativamente:

- 1.º De la fianza;
- 2.º De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vigentes.

13. Siempre que por cualquier causa se tome parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que la Diputación le señale, y de no hacerlo, podrá llegarse á la rescisión del contrato, á su perjuicio y con las responsabilidades establecidas en el artículo 24 de la Instrucción repetidamente citada.

14. El contrato se hace á riesgo y ventura, sia que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos legales y con las consecuencias que determinan las disposiciones vigentes, sometidos á los Jueces y Tribunales ordinarios de Palencia, para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que origine el contrato, y en lo contencioso al Tribunal Provincial de esta ciudad.

15. La causa de elevación ó disminución del contingente proviene al en menos de una décima parte, no será motivo de rescisión del contrato.

16. Las dudas que origine el cumplimiento del contrato, serán resueltas por el ordenador y contratista, de acuerdo con el espíritu de las presentes bases, y de la vigente Instrucción de apremios. Si el asunto fuere de importancia, será sometido á la Diputación ó Comisión provincial.

17. Los Ayuntamientos podrán reclamar ante la Diputación ó Comisión provincial por medio de instancia razonada,

contra las infracciones legales de la Instrucción, cometidas por el contratista ó sus agentes, formulando al efecto el correspondiente recurso, en el que habrá de citarse precisamente el artículo ó artículos contraviolados, el cual será resuelto por la Diputación ó Comisión, dándose contra sus acuerdos los medios que establece la ley Provincial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los descubiertos de contingente provincial correspondientes al año de 1910, que no sean objeto de conciertos entre los Ayuntamientos y la Diputación, serán realizados dentro del de 1911, pudiendo la Diputación encargar al contratista el hacerlos efectivos, considerándose como cuotas corrientes, á los efectos del premio de cobranza.

Palencia, 30 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, Teodoro García Crespo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Consejo.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... calle de ... número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... de 191 ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., de (tal fecha), y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, número ..., correspondiente al día ... de ... de 191 ..., para contratar la recaudación de la Diputación Provincial de Palencia, se obliga á efectuarla, con arreglo á las condiciones mencionadas, por el premio de cobranza ... (aquí, en letra, el tanto por ciento), con respecto á las cuotas por corriente, y de ..., por el concepto de resultados.

(Fecha y firma del proponente.) S-23

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Concurso de Enero de 1911.

ASCENSO.—TRASLADO.—ENTRADA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, este Rectorado publica en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes de Escuelas de 625 pesetas ó menos, que deben ser provistas en los turnos de ascenso, traslado y entrada, según previene el citado Real decreto.

Turno de ascenso.

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Fonollosa y de Vilanova de San Celdors (Monistrol), Santa María de Oló y Fogás de Monclús.

Provincia de Tarragona.

Las elementales de Vilanova de Prades, La Palma y Gualbalba.

Provincia de Lérida.

Las elementales de Les Guixes y Tragó de Noguera.

Provincia de Gerona.

Las elementales de Aiguaviva, Vallfogona, Mayá, Arbúcies (Auxiliaria) y Urgel.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Maro, Corbera y Castellar de Nuch.

La Auxiliaria de párvulos de Olesa d' Monserrat.

Provincia de Tarragona.

Las elementales de Molá, Vilanova de Prades y Amposta (Auxiliaria).

Provincia de Lérida.

Las elementales de Grañena de Cervara, San Lorenzo de Moruys y Abellá de la Conca.

Provincia de Gerona.

Las completas de San Antol de Finestras y Seicasas.

Provincia de Baleares.

La elemental de Gúlfida (Puigpuent).

Turno de traslado.

ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Bergu (Auxiliaria) y Badalona (Caniet).

Provincia de Tarragona.

Las elementales de Riudoms (Auxiliaria), Lloá Puigpomat y Torroja.

Provincia de Lérida.

La elemental de Penelles.

Provincia de Gerona.

Las completas de Soteras y Vilafant.

Provincia de Baleares.

La elemental de Bñalbufar.

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTRO, DOTADAS CON 650 PESETAS

Provincia de Gerona.

La incompleta mixta de Ullá.

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTROS DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Tarragona.

La incompleta mixta de Montbrío de la Marca.

Provincia de Lérida.

Las incompletas mixtas de Montargull (Ollá), Montornés, T-bessan, Bagerque, Blancafort (Tragó de Noguera), Barcelona (La Vansa) y Pineda.

Provincia de Gerona.

La incompleta mixta de Serra.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 625 PESETAS

Provincia de Barcelona.

Las elementales de Fonollosa, Cabrera de Mataró y Vilanova de San.

Provincia de Tarragona.

La elemental de Prat de Cor.pte.

Provincia de Lérida.

La elemental de Coll de Nargó.

Provincia de Gerona.

La completa de Palol de Rabardil.

Provincia de Baleares.

La elemental de Bñalbufar.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 550 PESETAS

Provincia de Gerona.

La incompleta de Llambillas.

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTRO, DOTADAS CON 550 PESETAS

Provincia de Barcelona.

La incompleta mixta de Tavertet.

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTRO, DOTADAS CON 600 PESETAS

Provincia de Barcelona.

Las incompletas mixtas de Viver, Gualba, Ollá (Torre), Santa María de Corcó (San Martín de Escorts) y Santa María de Besora.

Provincia de Tarragona.

La incompleta mixta de Ciurana.

Provincia de Lérida.

Las incompletas mixtas de Fontllonga, Coscó (Oliola), Arabell y Ballestá, Lladrés (Estañon) y Mompol (Lladurs).

Provincia de Gerona.

La incompleta de Vila emat.

La incompleta mixta de Junyá (parroquia de Besalú).

Torno de entrada.

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTRO, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Lérida.

La incompleta mixta de Claverol.

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTRO, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Barcelona.

Las incompletas mixtas de San Feliú de Codinas y Avinyó (Horta).

Provincia de Tarragona.

Las incompletas mixtas de Vilolla Alta y Las Poblas (Aiguamureja).

Provincia de Lérida.

Las incompletas mixtas de Sorpe, Fontgallina, Esterri de Cardós, Aramunt, Arseguel, Suterrana y Lloborola (Biosca).

ESCUELAS MIXTAS SERVIDAS POR MAESTRA, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Barcelona.

Las incompletas mixtas de Talamoneo, San Cipriano de Vallalta, Pruitt, San Martín de Centelles, Santa María de Marçó, Saldes (Masanes) y Brocá.

Provincia de Tarragona.

La incompleta mixta de Coballá del Condado.

Provincia de Lérida.

Las incompletas mixtas de Figuerola, Perles (Alma), Ayner de Besan, Viu de Llerda, Prodós, Paláu (Baronía de Rialp), Serrat (Vilaber) Florejachs, Aguiró (Perra de Capdella), Palfáu de Noguera, Carregat (Surp) y Castelló de Navés.

Provincia de Gerona.

Las incompletas mixtas de San Andrés, Salou, Vilablareix y Talaiuá (Oix).

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Lérida.

La incompleta de Boli (Barruera).

Provincia de Gerona.

La incompleta de Post de Molins.

ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON 500 PESETAS

Provincia de Baleares.

La elemental de Beniamar (Selva).

Los artículos 15, 16, 17 y 19 del mencionado Real decreto determinan las condiciones para ser admitido á concurso.

Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas se acomodarán al modelo oficial, publicado en 2 de Junio de 1910 en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, según lo prevenido en la Instrucción 14 de la Real orden aclaratoria de 29 de Mayo del mismo año.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y los expedientes habrán de ser dirigidos á este Rectorado y presentados en la Secretaría general de esta Universidad, de

que á una de la mañana de los días laborables.

Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos deberán manifestar por medio de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

La toma de posesión es obligatoria con sujeción al Real decreto de 31 de Julio de 1904, si bien podrán admitirse renunciadas en las circunstancias prevenidas en el artículo 32 del Real decreto de 15 de Abril de 1910.

Tanto los aspirantes al redactar las hojas de servicios, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificarlas y al expedir los certificados de capacidad, estudios y méritos, deberán tener presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de Abril del pasado año é instrucciones de la Real orden de 29 de Mayo del mismo año.

Barcelona, 5 de Enero de 1911.—El Rector, Joaquín Bonet. P.—48

Universidad de Salamanca

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, se publican á continuación las Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, para ser provistas en propiedad, por concurso, en la forma que se indica:

Concurso de ascenso.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De niños.—Las elementales completas de Poveda del Río Almar y Montejo, con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.—Las ídem íd. de Alamedilla y Bermellar, con ídem íd.

PROVINCIA DE ÁVILA

De niños.—Las elementales completas de Martínez y Navarredondilla, con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.—La ídem íd. de Higuera de las Dueñas, con ídem íd.

PROVINCIA DE CÁCERES

De ambos sexos.—*Para Maestro.*—La de Valdehunanar, con 625 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ZAMORA

De niños.—Las elementales completas de Alfaraz y Maderal, con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.—La ídem íd. de Revellinos, con ídem íd.

De párvulos.—La Auxiliaría de la de Fermoselle, con 625 pesetas.

Concurso de traslado.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De niños.—Las elementales completas de Yaldesangil, Aldarrubia y Cerezal de Peñahorcada, con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.—Las ídem íd. de Naharros de Matalayegua y La Encina, con ídem ídem.

De párvulos.—La Auxiliaría de Alba de Tormes, con 625 pesetas.

De ambos sexos.—*Para Maestro.*—Alconada, con 550 pesetas y emolumentos legales; Moronta, Carnero, Cabezueta de Salvatierra y Pueblo de Yeltes, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.—*Para Maestra.*—Terradillos, con 500 pesetas y emolumentos legales; Castellanos de Villiquera, Carrascal de Volemborez, Chileros de la Bastida y Cabeza de Diego Gómez, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ÁVILA

De niños.—Las elementales completas de Herradón de Pinares y Casas del Puerto de Tornavacas, con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.—La ídem íd. de Serranillos, con ídem íd.

De ambos sexos.—*Para Maestro.*—La Torre, con 550 pesetas y emolumentos legales; Cabezas de Alambre, Garganta de los Hornos, San Bartolomé de Tormes, Aldaneca y Vallebando, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.—*Para Maestra.*—Ortiguosa del Río Almar, con 500 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niños.—Las elementales completas de Tejada y Villar de Plasencia, con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.—La ídem íd. de Robledollano, con ídem íd.

De ambos sexos.—*Para Maestro.*—Torremenga, con 500 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.—*Para Maestra.*—Huélagu, con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ZAMORA

De niños.—Las elementales completas de San Juan de la Cuesta, con 800 pesetas (de Patronato y pagada directamente); Monbuco y Vega de Villalobos, con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.—Las ídem íd. de Carbellino y Vega de Villalobos, con ídem íd.

De ambos sexos.—*Para Maestro.*—Riego de Lomba, Fuente el Carnero y Quintanilla del Olmo, con 600 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.—*Para Maestra.*—Frieda de Valverde, con 625 pesetas y emolumentos legales; El Poyo, Pobladura de Valderaduey, Alcorcille (municipal y pagada directamente), San Pedro de las Cuevas, Arcillo, Maire de Castroponce, Hedradas y Manzanal de Abajo, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Concurso de entrada.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De ambos sexos.—*Para Maestro.*—San Pedro del Valle, Gomocello y Pitiegua, con 550 pesetas y emolumentos legales; Pizarral, San Medel, Pedrosillo el Ralo y Tabera de Abajo, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.—*Para Maestra.*—Navalmoral, con 550 pesetas y emolumentos legales; Moscosa y Amalos de Alba, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ÁVILA

De ambos sexos.—*Para Maestro.*—Albornos y Horeajo de la Ribera, con 550 pesetas y emolumentos legales; Retuerta, Hoyos de Miguel Muñoz y Garganta del Villar, con 600 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.—*Para Maestra.*—Ortiguosa de Tormes, con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niños.—La Auxiliaría de Cañaverál, con 500 pesetas.

De ambos sexos.—*Para Maestra.*—Cambroncino, con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ZAMORA

De ambos sexos.—*Para Maestro.*—Pieluel y Viñuela, con 500 pesetas cada una y emolumentos legales.

De ambos sexos.—*Para Maestra.*—Laneros, con 550 pesetas y emolumentos

Naviano de Alba, Quintanilla de Urz, Sagallos, Mellanes, Arquillinos, Palacios de Sanabria, Ilanes y Rabanillo, Olleros de Tera y Doney y Escudedo, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Al concurso de ascenso serán admitidos los Maestros que estén desempeñando Escuela de categoría inferior á la de la vacante que se solicita.

Para ser admitido al concurso de traslado será preciso que los Maestros desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada.

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

La Junta provincial de Instrucción Pública, de Logroño, en comunicación de 7 del actual, me participa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Alcalde de Torre de Cameros, con fecha 28 de Diciembre último, dice al señor Presidente de esta Junta provincial, lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de V. S. que la Junta local de esta villa, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado pedir sea provista la Escuela de esta villa en Maestro y no en Maestra.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros aspirantes al concurso único de Enero actual, turno de entrada.

Zaragoza, 9 de Enero de 1911.—El Vicerrector, Félix Caneda. P—54

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por esta sucursal de la Caja de Depósitos, en 18 de Mayo y 2 de Diciembre de 1908, 10 de Febrero y 6 de Abril de 1909 y 9 de Febrero de 1910, con los números 36, 1 2, 14, 19 y 8 de entrada y 124, 378, 379, 58, 150 y 81 de registro, respectivamente, correspondientes á los depósitos en metálico constituidos por D. Juan José García del Pino, en nombre de D. Pedro López García; don Saladino Coronado y D. José Serra Lioret; por D. Camilo Alvarez Moreno, en nombre de la sociedad española Minas del Castillo de las Guardas, y por don Francisco del Castillo en nombre de The Peña Copper, para gastos de demarcación de registros mineros, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en la Delegación de Hacienda, en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á sus legítimos dueños, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos, de 23 de Agosto de 1893.

Sevilla, 7 de Enero de 1911.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo. P—45

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de El Coronil.

D. Antonio Mateos Soto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, todos naturales de esta villa, y estando incluidos en el alistamiento del corriente año, se les cita por medio del presente, para que el día 29 del actual, y hora de las doce, comparezcan en estas Casas Capitulares, donde tendrá lugar la rectificación del alistamiento.

Caso de no presentarse en el expresado día, lo verificarán en los siguientes, hasta el 1 de Febrero, á la misma hora, al acto del cierre definitivo, pues, de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Mozos que se citan.

Luis Carvajal Vallo, hijo de Juan y Dolores; nació el 26 de Enero de 1890.

Juan González Pitalua, e Juan y Catalina; el 8 de Agosto de 1890.

Fernando Pompey Salgueiro, de Valentín y Antonia; el 6 de Septiembre de 1890.

Y para que los sirva de notificación en forma, se fija el presente, y otros de igual tenor, en El Coronil á 9 de Enero de 1911. Antonio Mateos.—P. S. M., el Secretario accidental, Francisco Algarín. M—49

Alcaldía Constitucional de Mediana (Zaragoza).

Habiendo sido nombrados por el Ministerio de la Guerra, Bernardo Grasa Quintín, para Aiguacil, y Manuel Asensio Mainar, para voz pública de este Ayuntamiento, con las dotaciones de 200 y 125 pesetas anuales, respectivamente, se les comunica por este conducto, al objeto de que desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan personarse en el plazo de treinta días, á tomar posesión de sus cargos.

Mediana, 8 de Enero de 1911.—El Alcalde, Salvador Sanz. M—32

Alcaldía Constitucional de Orense.

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados á continuación, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para que el día 29 del corriente mes y hora de las diez, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de la citación ordenada por el artículo 4.º de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Igual citación se hace á los expresados mozos para que el día 11 de Febrero, á la referida hora, para el cierre definitivo del alistamiento, el 12 de dicho Febrero, á las siete de la mañana, para el sorteo, y, por último, el domingo 5 de Marzo, á las nueve de la mañana, para el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan.

Antonio Pájaro Iglesias, hijo de José y Pilar.

Benito Expósito, hijo de desconocidos Constantino Fernández, hijo de desconocido y Manuela.

Cándido Santiago Gutiérrez, hijo de Manuel y Juana.

Constantino Sequeros, hijo de desconocido y Andrea.

Filiberto González, hijo de desconocido y Perpetua.

Francisco Enriquez Suárez, hijo de Manuel y Ramona.

José Gómez Díez de Manuel y Josefa.

Juan Laguna Fernández, de Antonio y Mariana.

José Rodríguez Acobado, de Félix y Dolores.

José Varela Gil, de Eugenio y Josefa.

José Benito Rodríguez y Castro, hijo de desconocido y Concepción.

Luis Vázquez Prieto, hijo de Juan y Matilde.

Manuel Alvarez López, de Eugenio y Abelina.

Otilio Alvarez Rey, de José y Manuela.

Pedro Barredo González, de Antonio y Josefa.

Ramón González Garrido, de Domingo y Gelasia.

Ramón Justo Lobelos, de Roberto y Mercedes.

Roberto Murias, hijo de desconocido y Balbina.

Secundino Expósito, hijo de desconocidos.

Yenancio Alonso Martín, hijo de Juan y Serapia.

Orense, 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Modesto Varela. M—51

Alcaldía Constitucional de Pomar.

D. Eulogio Gómez Rozas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pomar.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército, del año actual, como comprendidos en el número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos que se dirán, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 29 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Pedro Pérez Villaboz, hijo de Filomeno y Leocadia; que nació el 29 de Junio de 1890.

Pedro González Alonso, hijo de Fernando y Gregoria; que nació el 2 de Agosto de 1890.

Pablo Peña García, hijo de Isidro y Casilda; que nació el 26 de Junio de 1890.

Pomar, 5 de Enero de 1911.—Eulogio Gómez. M—34

Alcaldía Constitucional de Santa María la Real de Nueva.

D. Francisco González Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santa María la Real de Nueva.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa, para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 6.º, artículo 40 de la Ley, los mozos

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general de Industria y Comercio.

SOCIEDAD ANÓNIMA.—SUCURSAL DE MADRID

Habiéndose extraviado el certificado nominativo número 76, expedido por estas oficinas el 12 de Mayo de 1909 á favor de D. León Pérez de Zabala y Ochoa de Zabalegui, vecino de Estella, de depósito que constituyó en dicha fecha en las cajas de la misma, de dos Acciones de esta Sociedad, serie A, números 16.798 y 16.799, se hace público por medio de este periódico oficial, con objeto de que, transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el mismo, sin que haya aparecido, proceder á expedir un duplicado de él, quedando nulo y sin ningún valor el original, expedido en la fecha que anteriormente se expresa.

Madrid, 11 de Enero de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut, X—70

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, números 14 de entrada y 59 de registro, constituido en 5 de Septiembre de 1908 por D. Toribio Martín y Martín para responder del aprovechamiento de 200 metros cúbicos de Madera del monte número 9, de los propios de Gavilanes, importante 24 pesetas, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que, transcurridos dos meses, según previene el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos, vigente, se expida nuevo resguardo, quedando el primitivo sin ningún valor ni efecto.

Avila, 25 de Noviembre de 1910.—El Interventor, Buenaventura Pla. X—71

que se comprenden en la siguiente lista, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial, el día 29 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lista de referencias.

Feliciano Marugán Ruiz, hijo de Félix y de Olalla.

Felipe Cabo Miguel, de Eustasio y Rita.

Rafael San Frutos, Expósito.

Santa María la Real de Nieva á 8 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco González. M—43

Alcaldía Constitucional de Sorhuela.

D. Francisco L. Labrador Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército, del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Aguado Felgueras Medina, hijo de Juan Manuel y Benita; Pedro Lara Robles, hijo de Mateo y de Balbina, y Emiliano Fernández Díaz, hijo de Cirisaco y de Venancia, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitul, el día 29 del mes corriente, y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sorhuela (Jaén). 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco L. Labrador. M—46

Unión Carbonera.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Por la presente se convoca á sus Accionistas á Junta general extraordinaria en el domicilio social, Abada, 2, segundo derecha, el día 15 de los corrientes, á las tres de su tarde, para tratar solo y exclusivamente de las reformas de su Reglamento.

Madrid, 10 de Enero de 1911.—El Secretario, Tomás García. X—72

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correo.

		Ptas.
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	38
Extranjero.....	Un trimestre.....	48

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea é inserción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.	el 10 por 100
Idem id. de	250 id.	el 20 por 100
Idem id. de	500 id.	el 30 por 100
Idem id. de	1.000 id.	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial.